

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Maryluz Gallego Fernández. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de junio de 2022



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO BBVA S.A.
Demandado	JUAN CARLOS ANTONIO HOLGUIN HERNÁNDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00664 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS ANTONIO HOLGUIN HERNÁNDEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo.

1). Aportará poder especial de conformidad al artículo 74 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con el cual se facultó a la señora MARTHA LUCIA GONZÁLEZ CELY, para endosar el presente pagaré a nombre del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., esto es, individualizando el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, pues no se aportó documento alguno del que se desprenda tal situación, ya que el poder aportado (ver fls. 12 a 20 Doc. 01 Carpeta Principal), no cumple a cabalidad con lo establecido en la norma procesal citada.

2). Indicaré a que tasa, y desde que fecha y hasta que fecha fueron liquidados los intereses de plazo solicitados en el hecho tercero, y en el literal c de la pretensión primera de la demanda, y sobre que sumas de dinero.

3). Especificaré de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros del demandado JUAN CARLOS ANTONIO HOLGUIN HERNANDEZ, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c5ccd3bc9c3f5421f0307e29514e21bd523aa2c5182db3c32218fe930d20dd3
Documento generado en 16/06/2022 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>